

**GUÍA PARA CONFIGURAR EL COSTE TOTAL DE LA ACTIVIDAD DE
LA SOLICITUD DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS DE LA
GENERALITAT PARA EL FOMENTO DEL VALENCIANO EN EL
ÁMBITO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y PUBLICACIONES
PRIVADOS Y AGENCIAS DE NOTICIAS**

INSTRUCCIONES PARA CONFIGURAR EL COSTE TOTAL DE LA ACTIVIDAD
DE LA SOLICITUD DE LAS SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO DEL
VALENCIANO, EN EL ÁMBITO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y
PUBLICACIONES PRIVADOS Y AGENCIAS DE NOTICIAS.

ÍNDICE

1. CONFIGURACIÓN DEL COSTE TOTAL DE LA ACTIVITAT: NORMAS GENERALES	3
2. GASTOS SUBVENCIONABLES	3
2.1. REQUISITOS GENERALS	3
2.2. GASTOS DE PERSONAL	3
a) Con contrato laboral	3
b) Con contrato mercantil	4
2.3. GASTOS DE PRODUCCIÓN, ELABORACIÓN, MATERIALITZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, DIFUSIÓN Y GASTOS DE FUNCIONAMIENTO (OTROS GASTOS).....	5
2.4. GASTOS INDIRECTOS.....	6
2.5. IMPUESTOS SOBRE EL VALOR AÑADIDO (IVA)	7
3. GASTOS NO SUBVENCIONABLES.....	7

1.CONFIGURACIÓN DEL COSTE TOTAL DE LA ACTIVIDAD: NORMAS GENERALES

El resuelvo séptimo de la convocatoria establece que el coste total de la actividad declarado en la solicitud será la suma de los 3 tipos de gastos subvencionables: gastos de personal, gastos indirectos y otros gastos.

Además, el coste total de la actividad debe estar formado íntegramente por gastos subvencionables.

2. GASTOS SUBVENCIONABLES

Las ayudas están dirigidas a subvencionar la elaboración, la materialización y la difusión de contenidos divulgativos, información y noticias en valenciano.

2.1. REQUISITOS GENERALS

Para tener carácter de subvencionables los gastos han de cumplir los requisitos siguientes:

- a) Deben responder, de manera indudable, a la naturaleza de la actividad subvencionada.
- b) Deben ser estrictamente necesarios.
- c) Deben de haberse realizado y pagado entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2023, excepto el gasto relativo al informe de auditor y el informe OJD, en la manera que se indica en la convocatoria.
- d) No pueden superar el valor de mercado.

2.2. GASTOS DE PERSONAL

Los gastos de personal que se pueden imputar a esta subvención son los integrados por los gastos del personal, necesarios, directamente vinculados a la realización de la actividad, bien sea con contrato laboral o mediante contrato mercantil.

a) Con contrato laboral

—Se subvenciona:

- Gastos del salario bruto (salario líquido + Seguridad Social + IRPF) de las personas trabajadoras por cuenta ajena que tengan un contrato de carácter laboral.
- Los salarios subvencionables son los del personal que realice tareas directamente vinculadas con la actividad subvencionada y la subvención será proporcional a su participación en la actividad. El porcentaje de participación vendrá especificado en la memoria económica, cuando esta sea de aportación preceptiva (CJJD).

—No se subvenciona como gasto de personal:

- Horas extraordinarias.
- Pagos en especie, dietas y plus de transporte.
- Indemnizaciones por despido, cese o finalización de contrato.
- Complementos salariales excepto que estén previstos en el contrato de la persona trabajadora que habrá de aportarse.
- Gastos de la empresa por el personal en situación de baja laboral.
- Gastos de las personas socias o administradores de la empresa, socias cooperativistas, cuando la actividad que realicen sea la propia de la administración de la empresa.
- Los gastos de personas trabajadoras autónomas y socias cooperativistas que se facturarán como colaboraciones externas.
- Cuota de autónomos.
- No se considera personal directamente vinculado a la realización de la actividad, el personal de administración y el personal con tareas de comerciales de las entidades.

b) Con contrato mercantil

El trabajo y las tareas realizadas por profesionales que no tengan una relación laboral con la empresa también tienen la consideración de gastos de personal siempre y cuando la tarea que realicen esté directamente vinculada a la actividad subvencionada. En estas colaboraciones se incluyen los gastos del trabajo realizado por profesionales externos a la empresa y colaboraciones externas y los gastos del trabajo realizado por los socios y administradores cuando estén directamente vinculados a la actividad.

Los gastos generados por la contratación de estos servicios se deben de justificar con el contrato de arrendamiento de servicios y las tres ofertas solicitadas, si procede, y las facturas, que deberán incluir la información siguiente:

- Número de factura.
- Nombre, apellidos y NIF de la persona trabajadora y periodo de liquidación.
- Retención por IRPF.
- IVA aplicado, si procede.
- Información que permita vincular el servicio realizado a la actividad subvencionada.
- Impreso 111 y modelo 190 de ingresos por retenciones IRPF y copia de la alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente.

Los autónomos económicamente dependientes son aquellos que realicen una actividad económica o profesional a título lucrativo y de manera habitual, personal, directa y predominante para una persona física o jurídica, denominada cliente, del cual dependen económicamente para percibir de él, al menos, el 75 % de sus ingresos por rendimientos del trabajo y de actividades económicas o profesionales.

Estos gastos se han de facturar como tal con la retención en concepto de IRPF y IVA que corresponda, además de formalizarse con el correspondiente contrato de arrendamiento de servicios que estará sujeto a las limitaciones que establece el artículo 31.3 de la LGS o con el contrato que establece la normativa para las personas autónomas económicamente dependientes.

En el programa B, el coste de los gastos de personal no podrá exceder del 50 % del coste total de la actividad declarado en la solicitud.

2.3. GASTOS DE PRODUCCIÓN, ELABORACIÓN, MATERIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, DIFUSIÓN I GASTOS DE FUNCIONAMIENTO (OTROS GASTOS)

Se subvenciona:

- a) Los gastos de funcionamiento directamente vinculados a la realización de la actividad subvencionada.
- b) Alquiler del local donde se realice la actividad subvencionada. Deberá aportar el contrato de alquiler.
- c) Suministros (agua, electricidad, gas, etc.) del local donde se realiza la actividad. Será necesario que el contrato de suministro esté a nombre de la empresa subvencionada.
- d) Arrendamiento de equipos informáticos.

- e) Servicios de mensajería.
- f) El combustible cuando sea estrictamente necesario para el desplazamiento vinculado a la actividad, aspecto que deberá justificarse en la memoria justificativa. Cabe tener en cuenta que los gastos por este concepto no podrán superar el 15 % del apartado de gastos de producción, elaboración, materialización, distribución, difusión y gastos de funcionamiento (otros gastos).
- g) Gastos de transporte del personal adscrito a la actividad cuando este sea estrictamente necesario y esté directamente relacionado con la actividad, excepto los gastos de taxi.

Cuando el desplazamiento sea en vehículo particular solo se subvencionará la cantidad resultante de computar 0.19 euros por kilómetro siempre que se justifique la necesidad del desplazamiento. Quedan excluidos los gastos de parking, peajes de autopistas.

La necesidad de este desplazamiento debe quedar justificada en la memoria justificativa presentada por la entidad.
- h) Gastos de mantenimiento de la página web para los medios en línea.
- i) Gastos derivados de la compra de productos audiovisuales en valenciano para su retransmisión (licencias de deportes, películas para reproducir,...).
- j) Canon de la TDT.

2.4. GASTOS INDIRECTOS

Son gastos indirectos aquellos gastos de funcionamiento de la empresa que no están directamente vinculados a la realización de la actividad subvencionada:

- Alquiler de la sede de la empresa cuando sea diferente del local donde se realiza la actividad.
- Gasto de la obtención del certificado OJD si se dan los requisitos establecidos en la convocatoria.
- Suministros (agua, electricidad, gas, teléfono, mensajería, correo postal, etc.) cuando no se deriven directamente de la realización de la actividad.
- El resto de gastos de personal, que no se puedan considerar gastos de personal del apartado 2.2.
- Los gastos de personal de los socios o administradores de la empresa que no realicen tareas directamente vinculados a la realización de la actividad a realizar.
- Servicios de mediciones de audiencias y cuotas a asociaciones profesionales del mundo de la comunicación.

- Tasas e impuestos que estén directamente relacionados con la actividad a realizar.
- Gastos relacionados con la protección de datos de carácter personal para la realización de la actividad.
- Gastos de mantenimiento de la página web para los medios que no sean en línea.
- Gastos de la Sociedad General de Autores (SGAE) o similar.
- Gastos de publicidad.

Estos gastos se pueden imputar al proyecto con una limitación del 20 % del total del coste de la actividad declarado en la solicitud.

Si una misma entidad presenta más de una solicitud deberá repartir los gastos de imputación indirecta entre las subvenciones concedidas de manera que no se subvencione más del 100 % de cada uno de estos gastos.

2.5. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (IVA)

Solo se subvenciona el IVA cuando la empresa no se lo desgrave y no lo recupere. La empresa debe aportar un certificado de la Agencia Tributaria que justifique esta exención, si es el caso.

3. GASTOS NO SUBVENCIONABLES

No se subvencionan y, por tanto, se excluyen como gastos imputables a las ayudas para las subvenciones para el fomento del valenciano en el ámbito de los medios de comunicación y publicaciones privados y agencias de noticias, los siguientes gastos:

- a) Facturas y nóminas con fecha fuera del periodo subvencionable o que sean pagadas fuera de este.
- b) Gastos que no constan en el informe económico de la actividad, desglosado y detallado, presentado con la solicitud.
- c) Gastos de contabilidad, asistencia jurídica, asesoría jurídico-administrativa, laboral, fiscal, notaría y registro de la propiedad o mercantil.
- d) Inversiones realizadas en inmovilizado material y la amortización de este. Material inventariable, obras, pintura, material de limpieza, material no fungible.
- e) Los intereses deudores de cuentas bancarias

- f) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- g) Gastos de procedimientos legales y judiciales.
- h) Gastos de servicios de seguridad, custodia y vigilancia.
- i) Gastos de arrendamientos de vehículos. Gastos de aparcamiento de vehículos o del alquiler de plazas de aparcamiento.
- j) Impuestos indirectos susceptibles de recuperación o compensación por la entidad beneficiaria de la subvención y los impuestos personales sobre la renta.
- k) Impuestos indirectos susceptibles de recuperación o compensación por la entidad beneficiaria de la subvención y los impuestos personales sobre la renta..
- l) Seguros, limpieza, saneamiento. Cuotas de comunidades de propietarios.
- m) Tasas e impuestos que no estén directamente relacionados con la actividad a realizar.
- n) Servicios de impresión que no sean los de la prensa escrita: cartuchos de tinta, fotocopias, alquiler de máquinas de impresión o escaneo.
- o) Gastos de agua para el consumo humano, hoteles y el resto de los conceptos que puedan ser considerados dietas.
- p) Licencias de programas informáticos.
- q) Gastos bancarios o comisiones de venta o compra de cualquier material.
- r) Material de oficina.
- s) Gastos de formación de empleados y becarios.